

13  
P. 7/10/2009



AUTO N° 6480

6-02-12 A

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y por el artículo 257 de 2006, los Decretos Distritales 173 de 2009, la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2001.

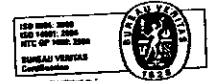
**ANTECEDENTES:**

Que con ocasión de la recepción de la Petición presentada bajo el número 2009ER40703 de 21 de agosto de 2009, la subdirección de Salud del Aire, Acústica y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 1967 de 2 de septiembre de 2009, en el cual se recomienda iniciar el proceso sancionatorio.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que en atención a los antecedentes precitados, la Sociedad MASTER BUILDING E.U., identificada con Nit.830.125.005-5, en calidad de Propietaria del elemento publicitario tipo Pendón encontrado en el espacio público de la localidad de Suba de esta Ciudad; presuntamente vulnera las normas de Publicidad Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad MASTER BUILDING E.U., identificada con Nit.830.125.005-5, en calidad de Propietaria del elemento publicitario tipo



*[Handwritten signature]*

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI

14



6480

Pendón encontrado en el espacio público de la localidad de Suba de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el Artículo 115 de la Constitución Política, establecen como obligación de los poderes públicos proteger y velar por los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así como los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que respecta a las actividades urbanas, además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponde otorgar para el ejercicio de actividades de ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 338 de 2000, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio o a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 20 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y determinar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.



Handwritten signature

13  
15

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1° de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

**ARTÍCULO PRIMERO:** Expedir Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter ambiental contra la Sociedad MASTER BUILDING E.U., identificada con Nit.830.125.005-5, en calidad de Promotora del patrimonio público tipo Reserva encontrado en el espacio público de la ciudad de Bogotá, por haberse verificado los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en forma personal el contenido del presente Auto al representante legal de la Sociedad MASTER BUILDING E.U., identificada con Nit.830.125.005-5, o quien haga sus veces en la Calle 98 No. 127 oficina 503 de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación al representante legal de la Sociedad MASTER BUILDING E.U., identificada con Nit.830.125.005-5, o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



Handwritten signature

14  
16



Nº 6480

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los **15 DIC 2011**



Proyectó: JUAN FERNANDO...  
Revisó: Dra. NORMA CONSUELO...  
Aprobó: Ing. ORLANDO QU...  
Expediente No. 08-2010-12...  
Concepto Técnico No. 14967 del 2 de septiembre de 2011

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDDI



EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 6-02-12 del mes de

\_\_\_\_\_ del año (20 \_\_\_\_\_), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Ueda*

FUNCIONARIO / CONTADOR